Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820220007500**
Demandante:	**José Lisandro Preciado Amaya y otros**
Demandado:	**Nación – Rama Judicial**
Asunto:	**Traslado alegar – Sentencia anticipada**

El Despacho observa que, si bien ya se había fijado fecha y hora para la práctica de la audiencia inicial, es preciso dejar sin efectos esa providencia para dictar sentencia anticipada, según las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con auto del 8 de agosto de 2022[1], se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **JOSÉ LISANDRO PRECIADO AMAYA** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN PABLO PRECIADO QUINTERO; ADRIANA MILENA PRECIADO BENITO, JASON JAVIER PRECIADO BENITO, IVÁN ANDRÉS PRECIADO CIFUENTES** y **JOHAN STEVEN PRECIADO QUINTERO**, en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

El 27 de marzo de 2023[2] el Despacho señaló el 24 de octubre de 2023 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1, literal b del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que no se solicitó la práctica de ninguna diferente a las documentales aportadas por los apoderados de las partes. Por lo mismo, se dejará sin efectos jurídicos el auto que había citado para la realización de la audiencia inicial.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la anterior norma jurídica, el Despacho se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas al plenario y se fijará el litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la fijación de fecha para audiencia inicial.

SEGUNDO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

TERCERO: TENER COMO PRUEBAS las aportadas regular y oportunamente por la parte demandante y la entidad demandada, según el mérito que les confiere la ley.

CUARTO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos: Al juzgado le concierne determinar si la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, es administrativa y extracontractualmente responsable de los daños y perjuicios reclamos por los demandantes, con ocasión al error judicial o pérdida de oportunidad, en la decisión adoptada por la Corte Constitucional en auto No. 111 de 13 de marzo de 2019, promovido por la Sala Plena de Corte Constitucional en Auto

[1] Ver documento digital "24.- 08-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA".
[2] Ver documento digital "34.- 27-03-2023 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL".

664 de 2017, las cuales contrarían la orden trigésima dada en la Sentencia SU-377 de 2014.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se corra traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, por el término de diez (10) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

SEXTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: delghans717@hotmail.com; naty.perez.coello@hotmail.com;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; direcsecatl@cendoj.ramajudicial.gov.co; jvizcaij@deaj.ramajudicial.gov.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064a1f4555a4102158cb9f5bbea2065355632b58fd9ea75931461772e047b4fc**
Documento generado en 23/10/2023 11:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica